

LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACIÓN SEXUAL, ESTUPRO Y ABUSOS DESHONESTOS

Dra. Julia Sáenz

doctorajuliasaenz@gmail.com

Los delitos sexuales constituyen un conjunto de comportamientos que afectan derechos humanos de trascendencia para el desarrollo psicosexual de todo ser humano, tales como: el derecho a la libertad y la integridad sexual. Entre las conductas ilícitas que conforman estos delitos, se encuentran las siguientes: violación sexual, estupro, abusos deshonestos, acoso sexual, trata de personas, corrupción de personas menores de edad, pornografía infantil, proxenetismo.

En Panamá, estos delitos están regulados a través del código penal, por ejemplo: el delito de violación sexual, está tipificado en el artículo 174 del código penal panameño, y consiste en sostener relaciones sexuales sin consentimiento de la persona y en forma agresiva o violenta; pero, también puede darse en aquellos casos en que una persona obligue a otra a que sostenga con ella relaciones sexuales en forma violenta. Es decir, esta figura delictiva conlleva los siguientes aspectos: 1. Puede ser realizado por cualquier persona: de sexo femenino o masculino; mayor o menor de edad. 2. La víctima puede ser una mujer, una niña o una adolescente; un niño o un adolescente, un hombre, un anciano. No importa la edad, ya que en cualquier momento una persona puede convertirse en sujeto pasivo o víctima de esta figura delictiva. 3. El acceso sexual se realiza con agresión, violencia física, violencia psicológica o intimidación. 4. La víctima no ha dado su consentimiento al victimario para que la aborde y sostenga relaciones sexuales con ella.

Este delito generalmente, salvo aquellos casos en que la víctima ha sido seleccionada al azar, conlleva un abuso de confianza por parte del agresor con respecto a su víctima, puesto que es común que tanto la víctima y el victimario se conozcan, esto se da sobre todo en aquellos casos en que la víctima es una persona menor de edad. Es por ello, que debemos tomar en cuenta que el violador o victimario, responde la mayoría de las veces, a una persona en la cual se ha depositado una confianza, como es el caso de un docente, guía espiritual (sacerdote, pastor, etc.), un familiar (tío, tía, papá, abuelo, mamá, padrastro, hermano, prima, etc.), un vecino, una amistad, el conductor de un bus escolar; es decir, cualquier persona con la cual conversamos diariamente, puede ser un violador.

Por otra parte, se encuentra el delito de abusos deshonestos o actos libidinosos, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 177, de la excerta legal citada. Estos a su vez, consisten en el manoseo o tocamiento que el victimario hace a su víctima, sin su consentimiento, en partes que corresponden a su intimidad sexual, pero sin llegar a sostener relaciones sexuales con ella. Por ejemplo: un hombre de treinta años que le toca el entre

pierna a una adolescente de catorce años de edad; un joven de diecisiete años que le acaricia la vulva a una anciana de ochenta años de edad.

De igual manera, que en el delito de violación sexual, tanto la víctima como el victimario pueden pertenecer a uno u otro sexo.

En cuanto al delito de estupro, establecido en el artículo 176, del código penal panameño, nos plantea que es una relación sexual que se da entre una persona mayor de edad y una persona menor de edad, que se encuentra entre los catorce y diecisiete años. Lo interesante de esta norma penal, es que indica que existe un consentimiento por parte de la víctima. Sin embargo, consideramos que este consentimiento o manifestación de voluntad es cuestionable, ya que ha sido otorgado por una persona menor de edad. Hacemos este señalamiento, puesto que el victimario es una persona mayor de edad, quien fácilmente puede manipular a la víctima. En esta figura delictiva, la víctima puede ser un adolescente o una adolescente, aunque generalmente son del sexo femenino y, lo más difícil de aceptar es que, en su gran mayoría, sucede con anuencia de alguno de los progenitores o de ambos. Por ejemplo: Un hombre de veinticinco años de edad, que le pide permiso a los padres de una adolescente de quince años para ser su novio, le visita en su casa, la lleva de paseo y sostienen relaciones sexuales regularmente.

Es importante mencionar que este delito, generalmente, trae como consecuencia embarazos prematuros, deserción escolar, desintegración familiar y una terminación abrupta a fases fundamentales en la formación de la personalidad psicosexual de la adolescente.

Estas reflexiones, las hacemos con la finalidad que la población, sobre todo los padres de familias, tomen precauciones con respecto a las personas que rodean a sus hijos e hijas.

Por último, debemos tener presente que es importante denunciar cuando se ha sido víctima de cualquiera de estos delitos, ya que con esto estamos ayudando, en forma indirecta, a la prevención del mismo.